



DOCUMENTO DE SOPORTE TÉCNICO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL “LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LÍNEA”

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo aportar los elementos técnicos que soportan el proyecto de norma cuyo objeto a realizar es reglamentar el “Libro de Operaciones Forestales en Línea”, para su incorporación en la planificación ambiental y territorial.

Que el artículo 223 del mismo decreto ley, señala que todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

Que el literal b) del artículo 240 establece que la administración tendrá, entre otras facultades, la de ejercer control sobre el comercio, importación y exportación de productos forestales primarios.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene dentro de sus funciones, la de regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que de acuerdo con el numeral 14 del mismo artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la función de definir y regular los instrumentos económicos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el numeral 23 del precitado artículo, faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres, tomando las prevenciones que sean del caso.

Que el plan nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia. Pacto por la equidad” dentro de sus bases de acción contempla el pacto por la sostenibilidad, producir conservando y conservar produciendo, a través de la consolidación de acciones que permitan un equilibrio, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las corporaciones Autónomas Regionales son los entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.



Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que en sus numerales 2 y 14 ordena:

“(..)2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (..)”

“(..) 14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables; (..)”

Que la Política de Gobierno Digital establecida mediante el Decreto 1008 de 2018, promueve una adecuada gestión interna dentro de las entidades y un adecuado relacionamiento con los ciudadanos favoreciendo la participación y la prestación de un servicio de calidad, buscando que Gobierno, empresas y hogares estén conectados con la era del conocimiento, por medio de una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado, lo que con la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, mejorara la eficiencia de la administración pública, y la promoción de la digitalización y automatización masiva de trámites.

2. ANTECEDENTES

Estimaciones del banco mundial señalan que en Colombia la tala ilegal alcanzan un 42% de la producción total de la madera, lo que representa anualmente casi 800.00 metros cúbicos de madera ilegal (IDEAM 2008-2011) de madera en troza, o su equivalente en madera aserrada, se explotan, transportan y comercializan de manera ilegal.

Por esta razón el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), el fondo mundial para la naturaleza (WWF), y la federación nacional de industrias de maderas (Fedemaderas), lideraron la iniciativa para la suscripción del pacto intersectorial por la madera legal en Colombia (PIMLC), el cual fue firmado inicialmente por 24 entidades en agosto de 2009 y ratificado en 2001 con 56 entidades y fue incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Dentro de los compromisos adquiridos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el PIMLC, están la adopción, promoción e implementación de la estrategia nacional de prevención, seguimiento, control, y vigilancia forestal (ENPSCVF), instrumento que tiene como objetivo establecer e implementar un conjunto integrado de lineamientos, procedimientos y acciones que articulen de manera armónica los componentes preventivo, jurídico administrativo, financiero y operativo de los procesos de prevención, seguimiento, control y vigilancia del manejo y aprovechamiento movilización, transformación y comercialización de los recursos forestales, maderables y no maderables, con base en la gestión coordinada de las autoridades Ambientales y demás organismos competentes del estado y la participación activa de los diversos actores de la cadena productiva forestal.

2.1 Objetivo del LOFL



Según el artículo 2.2.1.1.11.3. *Libro de operaciones*. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la madera primaria, número y fecha de los salvoconductos.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Numero de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

El libro de operaciones en línea busca (LOFL), facilitar los trámites de solicitud control y vigilancia de los productos forestales maderable y no maderables que son movilizados y comercializados a nivel nacional.

Fortaleciendo la integración con la plataforma Vital y SUNL, logrando una articulación y asociación entre las diferentes herramientas y software generados por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, facilitando la labor de control y vigilancia de las diferentes autoridades ambientales regionales.

Esperando como resultado una disminución del tráfico ilegal de productos maderables y no maderables.

3. DEFINICIONES.

Libro de Operaciones Forestales en Línea: Registro en línea que ampara el inventario de productos forestales en las empresas o industrias forestales en el territorio nacional, autorizado por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Producto Forestal: Es el bien obtenido de la transformación de especímenes de la flora, o derivado de los productos forestales primarios maderables y no maderables provenientes del aprovechamiento de bosque natural y de plantaciones forestales, cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales, arreglos silvícolas de carácter protector y protector – productor, árboles aislados y arbolado urbano.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE LA GESTIÓN

El conjunto de documentos técnicos que integran los Anexos de la Resolución establece lineamientos específicos para la correcta aplicación y usabilidad del Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL, que vincula al sector forestal desde es eslabón de la producción y transformación en la industria de los productos forestales maderables y no maderables con las autoridades ambientales en sus funciones de control y vigilancia sobre el uso sostenible de dichos recursos.



5. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La formulación del proyecto de norma tiene por objeto reglamentar el Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL a nivel nacional y adoptar otras determinaciones complementarias, para su correcto funcionamiento y como parte del Sistema Nacional de Trazabilidad Forestal en su fase de gestión sobre las industrias o empresas forestales, atendiendo al uso de una herramienta digital que promueva la eficiencia y la transparencia en la mencionada cadena del sector forestal.

5.1. Conformación del grupo de trabajo

Se definió el equipo técnico encargado del desarrollo del proyecto normativo liderado por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos –DBBSE del Viceministerio de Normalización y Política Ambiental, y a su vez cuenta con la participación de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A nivel interinstitucional el proceso de formulación ha contado con insumos conceptuales y metodológicos derivados de la participación directa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a través de su oficina de tecnologías de la información, de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible – ASOCAR, y del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM.

5.2. Identificación del sector regulado

La reglamentación propuesta, aplica esencialmente al sector forestal y la gestión del mismo en el ámbito nacional, teniendo en cuenta la incidencia que dicha gestión produce específicamente al eslabón de la cadena relacionado con las empresas forestales y el acompañamiento, control y seguimiento que sobre ellas ejerce en términos de la transformación y comercialización de sus productos desde las autoridades ambientales

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere de disponibilidad presupuestal específica dado que no implica obligaciones económicas, sin embargo, si promueve la destinación de recursos para adelantar los procesos de gestión y administración de los recursos forestales obtenidos del medio natural y llevados a la industria para su transformación y/o comercialización.

7. PROCESO DE SOCIALIZACIÓN

El presente instrumento normativo se someterá a consulta pública, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio, que para tal efecto convocará a las Autoridades Ambientales: Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o Autoridades Ambientales Urbanas, los centros de investigación del SINA, a los entes territoriales y a la sociedad civil. Así mismo ha estado vinculada a espacios de consulta y discusión técnicas, tales como: El Proyecto de Consolidación de la

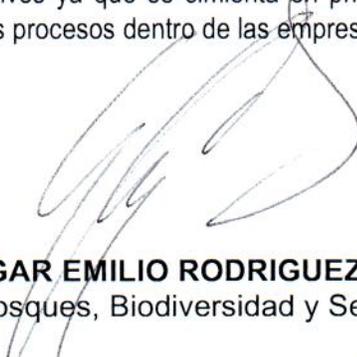


Gobernanza Forestal. Una vez entre en vigencia la norma el Ministerio contempla la realización de talleres regionales, visitas técnicas puntuales y mesas de trabajo conjunto para su respectiva socialización.

8. EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO NORMATIVO

Teniendo en cuenta que se reglamentan funciones dictadas por la actual normativa que establece responsabilidades sobre autoridades ambientales frente a la gestión y administración de los recursos forestales, las cuales por mandato superior deben estar contempladas en la planificación técnico-económica de las mencionadas instituciones, se considera que no es necesario realizar una evaluación económica sobre esta reglamentación.

No se prevé que la resolución genere impactos económicos negativos directos sobre las empresas forestales, ni impacto directo asociado al desarrollo de actividades de los sectores productivos, debido a que su ámbito se restringe a lo relacionado con la incorporación de una herramienta digital que facilita y promueve la legalidad en el uso y transformación de los productos forestales como actividades propias de las empresas forestales en consonancia con la gestión de las autoridades ambientales y sus funciones enfocadas hacia el buen manejo sostenible de los recursos naturales. Si bien podrían llegar a presentarse impactos indirectos sobre las actividades privadas, sus circunstancias serán específicas en cada caso concreto, por lo cual solo será a través de la implementación de la norma que se genere información de línea base que permita su evaluación económica. No obstante, se espera que los impactos producidos por la implementación de la presente norma y el uso de la herramienta digital LOFL a nivel económico sean positivos ya que se cimienta en principios de transparencia, legalidad que conducen a la eficiencia de los procesos dentro de las empresas forestales.


EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Elaboró: Luis Alexander Herrera - Contratista Apoyo DBBSE, Edgar Mora - Profesional Especializado DBBSE
Revisó: Ruben Dario Guerrero Useda - Coordinador DBBSE

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.

Eleventh line of faint, illegible text.

